

NOTA INFORMATIVA

Junio 041/2024

Primera Resolución de
Modificaciones a la
Resolución Miscelánea Fiscal
para 2024 y anexos 1, 9, 11,
14, 15, 23, 29 y 30



Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 9, 11, 14, 15, 23, 29 y 30

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 4 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 9, 11, 14, 15, 23, 29 y 30” (la “RMF” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria¹ (“SAT”).

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

De la inscripción en el RFC (Capítulo 2.4)

Inscripción en el RFC

Se adiciona una fracción a esta regla para señalar que la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) de las siguientes personas deberá realizarse conforme a la ficha de trámite 321/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas a través de oficina virtual”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF: (i) mexicanos que viven en el extranjero sin obligaciones fiscales en México; (ii) personas físicas que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; y (iii) personas físicas sin obligaciones fiscales (regla 2.4.11, RMF).

Contabilidad, declaraciones y avisos (Capítulo 2.8)

Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales (Sección 2.8.3)

Presentación de la declaración del ISR del ejercicio por liquidación para las personas morales que se indican

Se adiciona esta regla para señalar que las personas morales que tributan para efectos del impuesto sobre la renta (“ISR”) en el régimen opcional para grupos de sociedades, en el régimen de coordinados o en el régimen de actividades agrícolas ganaderas, silvícolas y pesqueras², que entren en liquidación, deberán presentar la declaración del ejercicio por terminación anticipada así como las declaraciones anuales por cada ejercicio en el que se encuentren en liquidación o la

declaración final del ejercicio de liquidación, a través del aplicativo “Presenta tu declaración anual de personas morales”.

Por su parte, las personas morales con fines no lucrativos que se disuelvan³ deberán presentar la declaración en la que determinen el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponde a cada integrante en el mismo aplicativo referido en el párrafo anterior (regla 2.8.3.6, RMF).

Pago a plazos (Capítulo 2.11)

Solicitud para pago a plazos

En relación con la regla que establece el procedimiento para solicitar el pago en parcialidades o de manera diferida de contribuciones omitidas se señala que, tratándose de créditos fiscales controlados por la autoridad fiscal, previo a la presentación de la solicitud de autorización, el contribuyente deberá solicitar la línea de captura para realizar el pago del 20% del monto total del adeudo actualizado ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que le corresponda a su domicilio, o bien, a través de “Mi Portal”, mediante un caso de “Servicio o solicitudes”, eligiendo el trámite “PAGO A PLAZOS 66 Y 66-A CFF”⁴ (regla 2.11.1, RMF).

B. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos (Capítulo 3.10)

Supuestos y requisitos para obtener la autorización para recibir donativos deducibles

Dentro del procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles de ISR⁵, se indica que las prórrogas al plazo para cumplimentar el requerimiento contemplado en el artículo 82-Quáter, apartado B, fracción I, se concederán a petición de la organización civil o fideicomiso, siempre que estas lo soliciten con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, y se entenderán concedidas sin necesidad de que exista pronunciamiento expreso por parte de la autoridad. Asimismo, se señala que el plazo de la prórroga comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que venza el plazo para cumplir con el requerimiento (regla 3.10.5, RMF).

C. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Título 5)

¹ Es decir, a partir del 30 de abril y el 21 de mayo de 2024, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF.

² En términos del Título II, capítulos VI, VII y VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

³ A las que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

⁴ De conformidad con las fracciones I y III de la regla 2.11.2 de la RMF.

⁵ En términos del artículo 82-Quáter, apartado A de la LISR.

De las obligaciones de los contribuyentes (Capítulo 5.2)

Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC

Se modifica la regla que establece el procedimiento que deberá seguir la autoridad cuando detecte que los contribuyentes se encuentran en alguno de los supuestos por los que proceda su baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas. Con la modificación, se señala que una vez transcurrido el plazo de 10 días para que el contribuyente aporte pruebas para acreditar que corrigió su situación fiscal o desvirtuó las irregularidades detectadas por la autoridad, sin haberlas aportado, la autoridad fiscal procederá a emitir la resolución en la que haga constar la baja correspondiente del padrón, misma que será notificada mediante buzón tributario (regla 5.2.23, RMF).

D. Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones (Título 11)

Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado a través de los Diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007 (Capítulo 11.1)

CFDI expedidos por los artistas

En relación con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”) de servicios profesionales expedidos por los artistas por la enajenación de sus obras, se indica que deberán señalar en el campo “Descripción”, la técnica y tamaño de manera individual de cada una de las obras consignadas en el mismo (regla 11.1.3, RMF).

Del Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, publicado en el DOF el 05 de junio de 2023 (Capítulo 11.11)

Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos en materia de deducciones

Respecto de los documentos con los cuales los contribuyentes pueden comprobar, en materia de deducciones, que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos, se señala que tratándose

de bienes que se usen por primera vez en México, el comprobante fiscal o documentación de que se trate deberá amparar que el bien no tiene una antigüedad mayor a 2 años de vida útil (regla 11.11.8, RMF).

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023, publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2023 (Capítulo 11.14)

Por medio de la Resolución publicada el día de hoy se incorporan diversas reglas relativas a la aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023, publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2023”, relacionadas con:

- El procedimiento para aplicar los beneficios fiscales correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023 (regla 11.14.1).
- La aplicación de los estímulos fiscales en materia del ISR, impuesto al valor agregado (“IVA”) e impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”) (regla 11.14.2, RMF).
- Los supuestos en los cuales se actualiza la pérdida del derecho para aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR, IVA e IEPS (regla 11.14.3, RMF).
- La aplicación del crédito fiscal en pagos provisionales (regla 11.14.4, RMF).

E. Artículos resolutivos

Se da a conocer el Anexo 9 de la RMF para 2024, así como la primera modificación a los Anexos 1, 1-A, 11, 14, 23, 29 y 30 de la RMF para 2024. Asimismo, se da a conocer la séptima modificación al Anexo 15 de la RMF para 2022 (artículo tercero de la Resolución).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formas oficiales aprobadas
Anexo 1-A	Trámites Fiscales
Anexo 9	Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, para la opción de actualización de deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR

Anexos	Contenido
Anexo 11	Catálogos de claves
Anexo 14	Listado de donatarias autorizadas
Anexo 15	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
Anexo 23 ⁶	Domicilios de las unidades administrativas del SAT
Anexo 29	Disposiciones normativas y especificaciones tecnológicas, así como validaciones adicionales a las establecidas en el Anexo 20, las cuales deben observar de manera obligatoria los proveedores de certificación
Anexo 30	Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos

Reformas a transitorios de la RMF para 2024⁷

Se modifica este artículo para señalar que, cuando los contribuyentes requieran consultar información de notificaciones electrónicas a través de buzón tributario asociadas a un RFC anterior, deberán solicitarlo mediante un caso de aclaración en el Portal del SAT utilizando la etiqueta Buzón Tributario, hasta que se logren visualizar en su buzón los documentos asociados a la clave del RFC anterior (artículo cuarto de Resolución que modifica el artículo octavo de la RMF).

F. Disposiciones transitorias

Finalmente, respecto de las obligaciones de los contribuyentes personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza de contar con buzón tributario habilitado y E.firma⁸, se señala que el cumplimiento de estas obligaciones será aplicable a partir del 1 de enero de 2025 (artículos segundo y tercero transitorios).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁶ La Primera Modificación al Anexo 23 de la Resolución surtirá sus efectos a partir del 1 de mayo de 2024.

⁷ Publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2023.

⁸ Para los efectos de los requisitos contemplados en la fracción II del artículo 113-G de la LISR, y las reglas 3.13.36 y 3.13.37 de la RMF.